

Yo Dn^o Fr^o Xp^o de Guato Cavallero del Orden
de S^{ta} I^{ta}ago Marques de Castañaga
Corre^o i Capitan aguerza i superintendente General
de Rentas Reales. Exauicio de Millones de la Audiencia
de Burgos. Suprovincia hago saber a las Justizias
Levadas que en el Correo Ultimo de Madrid he recei-
bido Copia autentica de xreal cedula de su Mag^d
que Dios guarde su fecha en Madrid en treynta
de Noviembre proximo pasado en que se le mande
que xrespeto de queno alcanzando Comono alcanzan-
los medios e extraordinarios para acubrir las
paralos precisos e Indispensables gastos de la
Senia de la Monarquia y de la xrelacion a que
tanto Conbiene atender antepomendo esta Impor-
tancia a quantas Consideraciones puedan ocurrir
por lo que en esto Interessa la Utilidad Publica ex-
bido su Mag^d que para a Cudix en parte desta
falta de Caudal que se buclian apercibir a fauor
de la Causa publica los derechos de los quales medios
por ciento que Concedio el xrey no tanto en el
año de mil e seicientos e cinquenta e seys

Para que se perziuan Comotos demas efectos de la
Hacienda se apliquen a socorro de las huérfanas
presentes enpestando a corraer en todo el xxiño pa
ra de deprimeño de henexo del año proximo q
biene de mill Settez y cinco recaudandose
el producido por los tercios de Abril Agosto y Di
ciembre de cada uno como se expresa por la copia
de dha real Cedula y para que se execute lo
resuelto por su Magestad, sin detaxacion
alguna setenga entendido se despache
el presente para que dhas Justicias que al pre
sente son y adelante fueren luego que laxezuan
suntento: oficiales de quese conponen su juntam.
donde se haga notoria que se publiquen en los pa
ra. de Comercio para que setenga entendido
que no pretenda ni ignorancia y que dha
Justicia como de su obligacion el dia primer
de henexo del referido año de mill settez
y cinco por ante si quedello de fee pareciendo
de Corcha el vino ha hacer aforo de los
vino

Costas en las Cuevas bodegas y demas paraxeres donde
estubieren encubados y admacenados. Con expresion
de los que fueren nombres y apellidos de los dueños y
asimismo a las Carnerias Tiendas de Mecerena
Aratos y oficios que en el Hubiere haciendo los mi-
mos y existas de lo que de cada cosa dello estubiere
estante y de los granos ganados Maiores y menores
y de todos los demas generos Comestibles no comestibles
sin reservacion alguna siendo de carnes
Se cargara en las porturas de los Vinos que se bendieren
por mayor o menor y en el Aceite y Benagre
lo que correspondiere a dos quatro medios Porzientos
para que de todo ello y de lo que en adelante se bendiere
en el Subarros Carruages ytexminos se ponga
gan. Cobren los dnos quatro medios yzientos en
trecamente y de las Ventas del aze y en las ferias
y mercados y de lo que se trocare Cambiare o bre
mutare sin reservacion de cosa alguna en con-
formidad de lo dispuesto por el Cuaderno de
Alcavalas y nuevos apuntamientos de uaso y

Cax e Incurran en la pena de ellas para
la Claridad de lo que en esto se debe observar
se eviten de fraudes se de ha cer formacion de libro,
Condicion y Claridad de dho. aforos y exco^{to}
y demas exco^{to}es segun como queda expresado
y como se ban vendiendo y conu^{to}endo y de lo
que aliene para fuera parte y en dha. ferias y mercados
lo que se trocare y canbiare y permutare sean
de cobrar enteram^{te} los dho. quatro medios por ciento
diaria mente como Caudal que sea de cosea alamano
temendo al m^{to} m^{to} l^{to} Separado de las Personas
Vendedores y Compradores y de lo que de todo esto
se causare y vendiere con toda Claridad y separa^{to}
Para su recaudacion a de nombrar dha. Justizia y
oficiales y Aun^{to} tam^{to} persona legallana sabonada por su
quenta y riego y con el mismo an de tomar fianza
de que las Cantidades que en su poder en raxen y oia y
deposito las tendran a ley de tal depositario y como
Caudal Separado y marabedis y aberes de la rreal
hazienda y que de ha cer qualquiera cosa en contra
los dho. y menos Casos Seran de q^{ta} riego de dha.
Justizia y oficiales susfiadores y nombradores en que
legare a qualquiera desto Casos lo bolueran a pagar.

[illegible]

de y Quales Inotracora en los quales Se inclue
Omn de los dexte dno del Inotracora si de m^{te}
nes La Attempo que Cengan adax dñs quenta
Oaen aueraxe Se Sees Consideraxan Tazan
Due Onq en lo que deuiexen Tazar (no de fenderan
adña Persona Con ningun Preteto por que en caso
que lo hagan a de debengax quatro cientos mms Cada
dia a Onsta de dñs Surzria (Parahaz en e pag
dello Queda husar; Ello apremos penbaxo (I
Centa & Bines dado en la Ciudad & Burgo
a diez & Dos de mill settez (quatro - El Mar
ques & Pastañaga - Por Mandado de ffu Se
Nro^a Manuel Ello Reges